

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. ALBERTO MEDINA RESTREPO, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H.
DEMANDADO	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00557-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

La presente demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, el Decreto 806 de 2021 y la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 765 de 2001, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO LA ERMITA 2 P.H.**, en contra de **ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACIÓN	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL DÍA
MAYO DE 2019	\$143.917		1 de junio de 2019

JUNIO DE 2019	\$141.834	\$10.506	1 de julio de 2019
JULIO DE 2019	\$141.834		1 de agosto de 2019
AGOSTO DE 2019	\$141.834		1 de septiembre de 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$141.834		1 de octubre de 2019
OCTUBRE DE 2019	\$141.834		1 de noviembre de 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$141.834		1 de diciembre de 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$141.834		1 de enero de 2020
ENERO DE 2020	\$141.834		1 de febrero de 2020
FEBRERO DE 2020	\$141.834		1 de marzo de 2020
MARZO DE 2020	\$231.826	\$179.982	1 de abril de 2020
ABRIL DE 2020	\$231.826		1 de mayo de 2020
MAYO DE 2020	\$231.826		1 de junio de 2020
JUNIO DE 2020	\$231.826		1 de julio de 2020
JULIO DE 2020	\$231.826		1 de agosto de 2020
AGOSTO DE 2020	\$231.826		1 de septiembre de 2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$231.826		1 de octubre de 2020
OCTUBRE DE 2020	\$231.826		1 de noviembre de 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$231.826		1 de diciembre de 2020
DICIEMBRE DE 2020	\$231.826		1 de enero de 2021
ENERO DE 2021	\$231.826		1 de febrero de 2021
FEBRERO DE 2021	\$231.826		1 de marzo de 2021
MARZO DE 2021	\$231.826		1 de abril de 2021
ABRIL DE 2021	\$239.900	\$24.200	1 de mayo de 2021

Junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **mayo de 2021**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador

sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTOS: Se le reconoce personería al abogado **DR. ALBERTO MEINA RESTREPO con C.C. 7.703.822 y T.P. 219.040 del C.S. de la J.,** para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico mrecaudosjuridicos1@gmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

VUE/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387de47fd150fe1426bc77f8bfd5e284e2217944064131334276e897a6dcd2f1**

Documento generado en 12/11/2021 09:31:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>